

Congreso
511

Nº 511



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Diciembre 16 - Enero 2.

1826 - 27.

Decreto de 16 de Diciembre de 1826.

Por el que se presiere el total pago de
los sueldos a los Abogados de fuera que de Magis-
trados vengam anexion la Corte de Justicia.

N.º 71.

Alnus incana.

Mit dem besten Willen dir zu Diensten
zu sein. Ich bin mit aller Achtung Dein

20, 4 Sep.

Edip. do Taccis.

Flora
From New
D. S. Moore

John Wilson

Ray. Bird
 D. D. D.

Sala del Consejo. San Juan Dic. 22 de 1826

Informe al P. E.

Prof. P. P. P.
 D. D. D.
 D. D. D.

Greg. Mikhlenko

C.R.

Supremo el Sr. Supremo del Estado el Sr.

Acto de la Honra^a, Relativo alos Indios de la Mage-
 stad de la Corte Superior de Justicia, Vnha Yn-
 vinita de Manifesta qd. Dha. Causa opusca al-
 cano 9.º de Nro. Sr. fundamental, lo Suyo sea
 judicial V.º qd. Causa lo Suyo de la Hon^a Yn-
 vinita tan miserable suelta qd. Ynventada con su
 Justicia y Magistrados lo queda V.º por otro m-
 odo qd. tiene como apud, y qd. no se ten-
 gany la misma Justicia. — P. San Dom. 28.
 de 1826.

C. R.

Mannet Aguilar

S^o

la del Consejo de San Lorenzo de los Rios
mil ochocientos veinte y cinco

Don al S. E.

Don Rafael
G. Salgado
Gend. E.

Greg. Guerrero
Gend. E.

A. D.

Don Rafael Salgado

Don. de la Asunt. de los
nacionales.

C. A. L. San. del Consejo

Comando la Presidencia G. la D.
Asamblea Constitucional en la Sesión de hoy
el informe con q. el Consejo deudor al Director
16. del mes de Mayo. Se mandan renovar de que
fueron los Jueces interinos de los Magistrados de
trabaja de fuerza y la mitad de los de el Estado q. no
puedan renovar su destino en esta Ciudad, y Consejo
mand. Quieren la ofension q. se angustia al art.
7.º de la Constitución del Estado, por la igualdad
legal solo dos mandados en los J. del Ciudadano

y Grandim^{to} de las Autoridades, mas no en la de-
terminacion de los Funcionarios Publicos, q^e no es la
tablecida p^a favor de los q^e sirven, sin p^a el
mejor Servicio Publico: Considerando p^a otra parte
q^e no hayandose en igual serv^{icio} de Servicio al Est^{ado}
de los p^{ro}pios de fuera q^e los del mismo, tampoco
deve suspenderse q^e igualm^{te} deben compensarse sus
servicios, y q^e de otro modo seria imposible conse-
guir el Serv^{icio} de los hombres de fuera q^e necesita-
mos, y a un de los del Estado q^e teniendo un de-
recho natural a su conservacion, y creciendo de
medios p^a Subsistir en esta Ciudad, no sean obli-
gados a Slavia; Se repitio p^a voto Unanime lo
decretado, y se nos previno comunicado asi a V^{os}
p^a concurrencia de los Sup^{tes} de la Santa C^{or}
al referido Cabildo, y con el Decreto referido como
lo merecemos.

Dios V^{os} Viva Libertad. San J^{uan}

Deu. 29 de 1826.

Franc^{co} de
V. S. M^ore
J^{uan} P^{ro}vis^o
D. P. S.

Duplicado

La Asamblea Constitucional del Estado
libre y Soberana, considerando q. la falta
de Jueces de primera instancia hace indispensable la
decisión de los de segunda J. Magistrados de
la Corte Sup. de Justicia y q. J. J. enve-
nidos en el servicio es indispensable a
reservarles su votación competente moral,
y conveniente de donde subsistan, ha teni-
do a bien decretar y decreta.

Art. 1.º Los Magistrados de segunda que suban Ma-
gistraturas de la Corte Sup. de Justicia
en el Estado sin tener en el bienes o
financas de q. subsistan tienen preferen-
cia J. el todo de sus sueldos mora-
les a todo otro funcionario publico, e

igualm. la tendran p. la mitad de los
sueros los Magistrados de la misma Cor-
te q. no tengan modo de subsistir como-
damente en esta Ciudad.

Al Consejo Supremo.

Dado en San Jose a los diez y
seis dias del mes de Dic. de mil ocho-
cientos veinte y seis.

Juan. Lais.
D. Lio. Alfaro

El Sr. D. Ministro

Al Sr. D. Alonso Sag. C. R. S.

En la del Consejo San Jose Nuevo hoy de mil
ochocientos veinte y seis.

Jose al. D. E.

Jos. Rafael
B. Gallegos
Preside

Greg. Guerrero
Vice